



RECIBIDO
lec. Chavira
14-27-21

NOÉ DOROTEO
DIPUTADO LOCAL, DISTRITO 17, JALPADEGUELA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 ENE. 2021
14:00 HRS

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA A EFECTO DE QUE CONSTITUYA DE MANERA OFICIAL UN DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A DICHA INSTITUCIÓN.**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de Enero de 2021.

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

**C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente: **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA A EFECTO DE QUE CONSTITUYA DE MANERA OFICIAL UN DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A DICHA INSTITUCIÓN.** Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra domicilio deriva del griego *domus* (casa), y del latín *domicilium* (lugar en donde habita una persona y tiene su morada). El concepto jurídico de domicilio comprende dos elementos: uno objetivo y otro subjetivo. El primero está constituido por la residencia de una persona en un lugar determinado, y el segundo, por el propósito de dicha persona de radicarse en ese lugar, pero que el acogimiento de la teoría objetivista se debe a que la ley presupone que se conjuntan estos dos elementos, cuando una persona reside en ese lugar por el tiempo que exige la norma, ya que el elemento objetivo permite presumir el subjetivo¹.

Por su parte, el domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones,

¹ Leonel Castillo González, Residencia, domicilio y vecindad en la jurisdicción electoral, a Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

aunque de hecho no esté allí presente². El domicilio legal presenta los siguientes caracteres³:

1) es un domicilio forzoso, en cuanto lo impone la ley independientemente de la voluntad del interesado.

Sin embargo, excepcionalmente no tiene este carácter el domicilio legal de los militares en actividad, puesto que la ley solo lo determina si el sujeto n o ha manifestado la voluntad de mantener el domicilio real o voluntario precedente.

2) es un domicilio ficticio o puede serlo. En efecto, se supone una presencia del interesado en ese lugar, que puede no ser real (aunque de hecho no esté allí presente).

3) es excepcional y de interpretación restrictiva, en el sentido de que funciona solamente en las hipótesis previstas por la ley, sin que estas situaciones puedan extenderse por analogía otros supuestos.

4) finalmente, en cuanto integrante del género de domicilio general u ordinario, participa de los caracteres correspondientes a su género. Por tanto, es único en el sentido de que la concurrencia de varios hechos constitutivos de domicilio legal hace que sólo uno de esos hechos se tome en cuenta para fijar el domicilio de la persona.

El domicilio es un concepto jurídico muy amplio y de gran trascendencia puesto que prácticamente todos los actos procesales dependen de la identificación precisa del domicilio de las partes, es decir de la ubicación para efectos jurídicos de las personas físicas o morales que intervienen o están interesados en un asunto específico de naturaleza jurídica.

Ahora bien, el domicilio es también considerado un atributo de la personalidad, pues todo individuo tiene que ser ubicado para cualquier asunto de su interés, por ello en todo trámite administrativo, fiscal o laboral se suele requerir como requisito sine qua non el domicilio del interesado o afectado. En ese sentido, la doctrina nos dice que el domicilio legal es que se debe considerar para el cumplimiento de las obligaciones que atañen a la persona, tal y como lo afirma el Mtro. Pablo Cornejo Aguilera⁴:

² Código Civil Federal

³ Enciclopedia jurídica, <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/domicilio-legal/domicilio-legal.htm>

⁴ El Domicilio en el Derecho Civil. Pablo Cornejo Aguilera.



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

"El domicilio es considerado por la doctrina como uno de los atributos de la personalidad, cumpliendo la función técnica de situar a la persona en sus relaciones con los otros individuos; constituyendo una de aquellas propiedades intrínsecas a toda persona que forman parte del concepto de personalidad del derecho privado.

En este sentido, según señala JOSSERAND, el domicilio es una noción abstracta y artificial, concepto de orden intelectual que procede de una ficción, según la cual cada persona se reputa constantemente presente en el lugar de su principal establecimiento; y que se opone a la residencia, noción de orden material que constituye una realidad. De ello se sigue como consecuencia que toda persona tiene un domicilio, necesariamente, puesto que todo individuo tiene una personalidad en la que el domicilio representa un atributo constante; y nadie puede tener más que un solo domicilio, que un sólo "establecimiento principal", al igual que nadie puede tener más que una personalidad.

Sin embargo, pese a lo correcto que pueda parecer desde un punto de vista teórico, las consecuencias que el autor francés extrae del domicilio no pueden aplicarse al caso chileno. En efecto, como veremos más adelante, el Código nacional acepta la pluralidad de domicilios, mientras que resulta discutible el que existan personas sin domicilio en el sistema nacional.

El domicilio como atributo de la personalidad presenta ciertas peculiaridades. En primer lugar, cabe destacar que, a diferencia de lo que ocurre con otros atributos, el domicilio puede ser objeto de actos o declaraciones de voluntad, como expresamente lo admite el Código civil en su artículo 69. Por otra parte, como hemos señalado, el Código admite la constitución de múltiples domicilios generales, en la medida que concurren los requisitos propios de esta noción en los diversos lugares en que se constituirá el domicilio, con lo cual no sería una característica la unidad. Finalmente, como su determinación dependerá de la concurrencia de la residencia y del ánimo de permanecer en ella, su fijeza o inmutabilidad es relativa, dado que la persona en cualquier momento puede constituir un nuevo domicilio, llegando esta facultad a ser, a juicio de ALESSANDRI, de orden público.

Por otra parte, al igual que otros atributos de la personalidad, el domicilio no es susceptible de una cesión entre vivos, ni de transmitirse por causa de muerte; es inembargable y es imprescriptible. En términos generales, debemos decir que el domicilio se mantiene mientras se conserven los elementos que permiten definirlo en la relación entre una persona y un lugar determinado y que, en caso de generarse este vínculo entre ese lugar y otra persona, la relación se configurará de una forma completamente independiente a la primera relación".

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Leonel Castillo González enuncia diversas cuestiones jurídicas se unen a la determinación del domicilio de una persona que le hacen importante, verbigracia:

1. Permite determinar el conjunto de ordenamientos que rigen a una persona y, en consecuencia, establecer sus derechos y obligaciones.

Así lo vemos en la concepción de Savigny acerca del domicilio, como punto de contacto o conexión, para determinar las normas jurídicas aplicables al estado civil y capacidad de las personas, y con base en el criterio de la voluntad de las partes o el lugar de ejecución, saber cuáles se deben aplicar a las obligaciones convencionales.

2. Determinación de la jurisdicción y la competencia.
3. Actos procesales, por ejemplo, emplazamiento, requerimientos, interpelaciones judiciales.
4. Desahogo de pruebas, verbigracia, la testimonial.

Nuestro Código Civil local en su Título Tercero enmarca el concepto del Domicilio en los siguientes artículos:

Artículo 29.- El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro el lugar en que se halle.

Artículo 30.- Se presume el propósito de establecerse en un lugar, cuando se reside por más de seis meses en él. Transcurrido el mencionado tiempo, el que no quiera que nazca la presunción de que se acaba de hablar, declarará dentro del término de quince días tanto a la autoridad municipal de su anterior domicilio, como a la autoridad municipal de su nueva residencia, que no desea perder su antiguo domicilio y adquirir uno nuevo. La declaración no producirá efecto alguno si se hace en perjuicio de tercero.

Artículo 31.- El domicilio legal de una persona es el lugar donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Artículo 32.- Se reputa domicilio legal:

- I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

- II. Del menor que no está bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;
- III. El domicilio de los casados es el lugar donde hayan establecido la morada conyugal, para los efectos de relaciones entre ambos;
- IV. De los militares en servicio activo el lugar en que están destinados;
- V. De los empleados públicos el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses. Los que por tiempo menor desempeñen alguna comisión, no adquirirán domicilio en el lugar donde la cumplan, sino que conservarán su domicilio anterior;
- VI. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de libertad por más seis meses, la población en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.

Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración. Las que tengan su administración fuera del territorio del Estado, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de él, se considerarán domiciliadas en el lugar en donde los hayan ejecutado en todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por aquéllas.

Artículo 34.- Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinada obligación.

En efecto, el domicilio es una figura jurídica de la mayor importancia ya que de este depende el propio derecho procesal; particularmente, en el derecho civil, el señalar un domicilio es imprescindible para el cumplimiento de obligaciones o el ejercicio de un derecho, siendo válidos los actos jurídicos que afecten a cualquier individuo siempre y cuando se hagan de conocimiento en el domicilio señalado para tal efecto, como lo confirman los Tribunales Federales en la tesis que cito:

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE UNA PERSONA MORAL. ES CORRECTO EL PRACTICADO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EN EL DOMICILIO LEGAL Y SOCIAL QUE SE FIJÓ PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)⁵.

⁵ Registro digital: 187550, Aislada, Materias(s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Tomo XV, Marzo de 2002, Tesis: II.2o.C.328 C, Página: 1336.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

De acuerdo con los artículos 188, 189, segundo párrafo y 190 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el emplazamiento debe realizarse en el domicilio donde habita el demandado, pues al realizarlo el notificador debe cerciorarse por cualquier medio que la persona que debe ser notificada "vive" en la casa designada; sin embargo, es relevante que tal regla de notificación debe seguirse para emplazar a una persona física en su domicilio real, pero como esos preceptos no aluden al emplazamiento de una persona moral y menos cuando el mismo ha de practicarse en un domicilio distinto al legal, entonces, en tal caso no se requiere que el notificador se cerciore de que su representante "vive" en la casa designada, como lo exige el numeral 190 del citado código adjetivo civil, pues si el domicilio legal y social es un sitio específico para que una empresa ejercite sus derechos o cumpla con sus obligaciones, es lógico y jurídico entender y concluir que ahí se puede practicar dicho emplazamiento, máxime si la inconforme señaló en un documento público o testimonio notarial, expresamente, que tiene su domicilio en el lugar donde se practicó el emplazamiento y de ello se cercioró el actuario o funcionario diligenciante. Esto es así, porque el artículo 31 del Código Civil para el Estado de México determina que: "El domicilio legal de una persona es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente." y, asimismo, el artículo 34 del apuntado ordenamiento prevé que se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 251/2001. Inmuebles, S.A. de C.V. y otro. 27 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González.

Ahora bien, si para una persona física es ineludible señalar o constituir formalmente un domicilio para efectos jurídicos, más todavía para una institución pública, que brinda diferentes servicios y que se encuentra constreñida a responder a las peticiones, requerimientos o demandas de los ciudadanos, así como al cumplimiento de las obligaciones con otras instituciones públicas; por lo tanto, es inexcusable la falta de constitución de un domicilio legal para cualquier área gubernamental.

En el caso que nos ocupa, me refiero específicamente al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que es por mucho, la dependencia con mayor extensión y carga financiera en nuestra entidad al administrar los recursos de 928,903 alumnas y alumnos,

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

en 12,178 escuelas y servicios educativos del sector público y privado⁶, sin mencionar a los mas de 80 mil trabajadores de la plantilla del referido instituto; lo que lo hace el área administrativa con mayor presencia, infraestructura y personal a su cargo de Oaxaca.

El IEEPO claramente es la institución en la que se realizan el mayor número de tramites y que afectan a casi un millón de oaxaqueños, desde los referentes a temas de carácter académico, como lo son la certificación de estudios, el concentrado de historial académico y el control escolar; hasta aquellos relativos al ámbito laboral del personal que mantiene una relación contractual con el IEEPO; a lo que se suma las relaciones administrativas y jurídicas que se establecen al exterior de la dependencia, tales como las relativas a proveedores, relaciones públicas, vinculación y prestación de servicios al público.

A efecto de brindar atención para tramites y procesos, las instituciones publicas constituyen un domicilio legal que permite dar certidumbre de que las peticiones, solicitudes, o cumplimiento de obligaciones tendrán una respuesta por parte del área a la que se dirige, toda vez que la recepción de la documentación respectiva se realiza en el domicilio que las instituciones establecen para dicho fin. No obstante, por diversas razones el IEEPO, ha omitido constituir su domicilio legal, lo que afecta a todas las personas interesadas en realizar tramites de diversa índole.

Es sabido que la dinámica propia de nuestra entidad ha imposibilitado el desarrollo armónico de las labores que realiza el IEEPO, sobre todo al darse el proceso de Reforma impulsada por el gobierno federal que concluyo en el 2018, provocando una serie de protestas que derivaron en la toma de instalaciones generales ubicadas en Carretera Cristóbal Colón Km. 5.5, Santa María Ixcotel, 68100 Santa Lucía del Camino, Oax; sin que hasta la fecha se regularicen sus actividades.

Sin embargo, no hay justificación para que el IEEPO sea omiso en su obligación de fijar un domicilio con una ventanilla única en un espacio físico para efectos jurídicos, que revista de certidumbre toda promoción que se realice que las formalidades necesarias para su validez, y aunque existen oficinas dispersas en diversos sitios de la zona metropolitana, no se ha hecho oficial ni mucho menos de ha publicitado el establecimiento de este domicilio, lo que se acredita al ingresar a la pagina oficial del Instituto Estatal de Educación Publica de Oaxaca <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/>, en la que debiera difundirse el domicilio legal, fijo y único para todo tramite que realice la institución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

⁶ Educación, Cuarto Informe de Gobierno.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA A EFECTO DE QUE CONSTITUYA DE MANERA OFICIAL UN DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A DICHA INSTITUCIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca 21 de Enero de 2021.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248